



VISTO, el Informe N° 000054-2022-DPHI-RFO/MC (20ABR2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, la cual modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales a Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles, contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos.

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales define al Monumento como "(...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización*



determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural".

Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, remitió a través del memorando N° 000049-2020-DDC-CAJ/MC, de fecha 23 de enero del 2020, el Informe N° 000011-2020-DDC CAJ-JFM/MC, el expediente de declaratoria, los planos arquitectónicos y de delimitación, ficha de información básica y la información catastral de la Ex Casa Hacienda y Capilla Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, ubicada en el sector Caserío de Chala, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, complementado con Informe N° 000079-2020-DDC CAJ-SHM/MC, remitido mediante Memorando N° 000371-2020-DDC-CAJ/MC.

Que, asimismo, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite el Certificado de Búsqueda Catastral del inmueble de fecha 20 de enero del 2022, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, ubicado en el caserío de Chala, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, el cual indica que: a. El predio materia de estudio, se ubica de forma parcial sobre el predio inscrito en la P.E. N° 11044631, en un área aproximada de 13746.32 m². y b. El predio materia de estudio, se ubica de forma parcial sobre el predio inscrito en la P.E. N° 11046002, en un área aproximada de 12128.72 m².

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con el Informe N° 000054-2022-DPHI-RFO/MC de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca, sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado:

Importancia:

El Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, es una de las edificaciones más representativas del distrito de Bambamarca, por su antigüedad de finales



del siglo XVI e inicios del XVII, por sus características y tipología arquitectónica como Casa Hacienda, propia de la época, que se conserva hasta la fecha, denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica

Valor:

Valor histórico: *Más allá de su antigüedad como hacienda, su importancia histórica radica en que es testimonio del desarrollo de la vida rural y de la hacienda agro-ganadera-industrial textil (obraje) y minera en Cajamarca y el norte del Perú desde la época colonial hasta el último tercio del siglo XX.*

Valor arquitectónico: *Su arquitectura y construcción, responde a tipología de las Casas Hacienda de la época de la colonia; con su volumetría expresada en los espacios largos y angostos, cubiertos con techos a dos aguas, además de conservar los valores originales de su arquitectura primigenia, tanto en los materiales con los que fue construido (muros adobe, estructura y elementos de carpintería de madera), como en su distribución espacial y adaptación a la topografía del terreno.*

Valor artístico: *Su Valor Artístico, radica en la calidad de sus detalles, manifestado tanto en el retablo principal, pulpito y coro de la Ex Capilla como de la Ex casa Hacienda con sus balcones corridos. Siendo todos estos elementos de factura original.*

Valor Social: *El valor social del Inmueble se manifiesta en el sentido de pertenencia que tiene la población de Chala – Bambamarca con este bien y que se refleja en la memoria colectiva e identidad de esta comunidad*

Significado:

El Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, representa un monumento histórico de primer orden por su autenticidad, integridad y valores, siendo muestra de una arquitectura propia de la zona y de su época.

Que, el Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca, comprendiendo el polígono de delimitación un área de 13 869.14 m², con un perímetro de 577.34 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01;

Que, en el Informe N° 900014-2018-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 20 de agosto del 2018, la historiadora Deolinda Villa Esteves de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectuó la revisión de la información histórica referida al complejo arquitectónico conformado por la ex casa hacienda y capilla de Chala, ubicada en el caserío de Chala, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Departamento de



Cajamarca, concluyendo entre otros: i) *nombre histórico de la casa hacienda, capilla y otros componentes del complejo rural es "Nuestra Señora de la Balvanera de Chala". Su origen como hacienda se remonta definitivamente al período colonial, habiendo surgido probablemente en los últimos años del siglo XVI o primeros del siglo XVII, y consolidado a mediados del siglo XVII. ii) Mas allá de su antigüedad como hacienda, su importancia histórica a nivel local y regional y por derivación nacional, es grande, porque testimonia el desarrollo de la vida rural y de la hacienda agro-ganadera-industrial textil (obraje) y minera en Cajamarca y el norte del Perú desde la época colonial hasta el último tercio del siglo XX, cuando la Reforma Agraria la expropia. La importancia de la hacienda en la memoria de la comunidad de Bambamarca, que solicita su declaratoria, habla del valor de identidad de esta con la historia de la ciudad y de la región. Iii) Particularmente importante es la estrecha vinculación de la hacienda con un período singular para Cajamarca y el virreinato peruano, el del apogeo del mineral de Hualgayoc en el último tercio del siglo XVIII, y con uno de sus mas influyentes propietarios: el catalán Miguel Espinach (hacendado, obrajero y minero); con la presencia a fines del siglo XVIII del Obispo Martínez Compañón, y el nacimiento del pueblo de Bambamarca, hoy capital de la provincia, que se inició con la Junta que reunió al Obispo y los mineros de Hualgayoc en el ingenio mineral de Chala.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos y acciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Conjunto Arquitectónico denominado Nuestra Señora de la Balvanera de Chala, Ex Capilla y Ex Casa Hacienda de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un área de 13 869.14 m², con un perímetro de 577.34 ml, que comprende los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1-2	6.32	209°44'42"	775887.0000	9261673.0000
2	2-3	10.30	190°37'11"	775893.0000	9261675.0000
3	3-4	12.53	212°20'6"	775902.0000	9261680.0000
4	4-5	21.84	192°39'54"	775908.0000	9261691.0000
5	5-6	12.81	157°17'8"	775914.0000	9261712.0000
6	6-7	4.00	128°39'35"	775922.0000	9261722.0000
7	7-8	7.07	261°52'12"	775926.0000	9261722.0000
8	8-9	3.61	154°26'24"	775927.0000	9261729.0000
9	9-10	2.24	97°7'30"	775929.0000	9261732.0000
10	10-11	2.24	233°7'48"	775931.0000	9261731.0000
11	11-12	6.08	143°58'21"	775933.0000	9261732.0000
12	12-13	4.00	189°27'44"	775939.0000	9261731.0000
13	13-14	5.00	180°0'0"	775943.0000	9261731.0000
14	14-15	3.16	71°33'54"	775948.0000	9261731.0000
15	15-16	5.00	161°33'54"	775947.0000	9261728.0000
16	16-17	7.28	200°55'28"	775944.0000	9261724.0000
17	17-18	2.24	222°30'38"	775942.0000	9261717.0000
18	18-19	8.06	160°33'36"	775943.0000	9261715.0000
19	19-20	6.00	172°52'30"	775944.0000	9261707.0000
20	20-21	14.14	188°7'48"	775944.0000	9261701.0000
21	21-22	9.06	178°12'36"	775946.0000	9261687.0000
22	22-23	14.32	185°45'16"	775947.0000	9261678.0000
23	23-24	9.22	180°26'3"	775950.0000	9261664.0000
24	24-25	2.00	257°28'16"	775952.0000	9261655.0000
25	25-26	11.05	174°48'20"	775954.0000	9261655.0000
26	26-27	10.00	185°11'40"	775965.0000	9261654.0000
27	27-28	8.00	180°0'0"	775975.0000	9261654.0000



28	28-29	8.06	172°52'30"	775983.0000	9261654.0000
29	29-30	8.06	180°0'0"	775991.0000	9261653.0000
30	30-31	8.00	187°7'30"	775999.0000	9261652.0000
31	31-32	9.06	186°20'25"	776007.0000	9261652.0000
32	32-33	5.39	151°51'30"	776016.0000	9261653.0000
33	33-34	4.00	111°48'5"	776021.0000	9261651.0000
34	34-35	5.39	158°11'55"	776021.0000	9261647.0000
35	35-36	8.06	231°32'47"	776019.0000	9261642.0000
36	36-37	15.65	123°41'24"	776023.0000	9261635.0000
37	37-38	3.16	188°7'48"	776016.0000	9261621.0000
38	38-39	3.61	164°44'42"	776015.0000	9261618.0000
39	39-40	10.00	160°33'36"	776013.0000	9261615.0000
40	40-41	9.22	183°43'53"	776005.0000	9261609.0000
41	41-42	7.07	184°23'55"	775998.0000	9261603.0000
42	42-43	2.00	135°0'0"	775993.0000	9261598.0000
43	43-44	4.47	243°26'6"	775991.0000	9261598.0000
44	44-45	9.22	129°5'38"	775989.0000	9261594.0000
45	45-46	8.94	230°54'22"	775980.0000	9261592.0000
46	46-47	9.22	157°9'59"	775976.0000	9261584.0000
47	47-48	6.71	165°57'50"	775969.0000	9261578.0000
48	48-49	9.22	202°50'1"	775963.0000	9261575.0000
49	49-50	7.81	180°47'45"	775957.0000	9261568.0000
50	50-51	13.89	160°3'43"	775952.0000	9261562.0000
51	51-52	9.85	83°42'22"	775940.0000	9261555.0000
52	52-53	4.47	182°36'9"	775936.0000	9261564.0000
53	53-54	8.06	213°41'24"	775934.0000	9261568.0000
54	54-55	8.54	210°41'42"	775927.0000	9261572.0000
55	55-56	11.86	142°1'2"	775918.4660	9261571.8585
56	56-57	7.81	177°13'37"	775909.0000	9261579.0000
57	57-58	8.94	193°14'26"	775903.0000	9261584.0000
58	58-59	8.60	171°1'39"	775895.0000	9261588.0000
59	59-60	9.85	191°34'31"	775888.0000	9261593.0000
60	60-61	8.06	174°13'3"	775879.0000	9261597.0000
61	61-62	5.83	150°42'31"	775872.0000	9261601.0000
62	62-63	8.94	175°36'5"	775869.0000	9261606.0000
63	63-64	12.37	139°23'55"	775865.0000	9261614.0000
64	64-65	8.94	167°28'16"	775868.0000	9261626.0000
65	65-66	10.77	184°45'49"	775872.0000	9261634.0000
66	66-67	3.16	183°21'59"	775876.0000	9261644.0000
67	67-68	2.83	243°26'6"	775877.0000	9261647.0000
68	68-69	8.94	198°26'6"	775875.0000	9261649.0000
69	69-70	5.39	184°45'49"	775867.0000	9261653.0000
70	70-71	8.06	104°40'35"	775862.0000	9261655.0000
71	71-72	10.30	158°4'13"	775863.0000	9261663.0000
72	72-73	6.40	170°23'41"	775868.0000	9261672.0000
73	73-74	5.39	106°51'30"	775872.0000	9261677.0000
74	74-1	10.20	190°29'29"	775877.0000	9261675.0000

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL